



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SANITIZACION DE OFICINAS Y FLOTILLA VEHICULAR EN LA SEDE DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE TABASCO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ENCARGADA DEL DESPACHO EN EL ESTADO DE TABASCO, INC. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, RESPONSABLE DE COORDINAR TECNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCION, VERIFICACION, ALCANCE Y DEMAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO QUE SE PROPORCIONARA ALA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA", Y POR LA OTRA PARTE, EL C. GAUDITH URBIA RAMIREZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR UNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES :

DECLARACIONES

I.- "LA PROCURADURIA"

- a) Que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículo 26 y 332 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la Política Nacional en materia de Recursos Naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia, así como en materia de Ecología, Saneamiento Ambiental, Agua, Regulación Ambiental del Desarrollo Urbano y de la Actividad Pesquera, con la participación que corresponda a otra dependencia y entidades, así como fomentar la Protección, Restauración y Conservación de los Ecosistemas y Recursos Naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- b) Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es un órgano desconcentrado de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorgan, entre otras facultades, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables de los Recursos Naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro deposito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, Instancias y procedimientos Administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.
- c) Que de conformidad y con fundamento en los artículos 2 fracción xxxi, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 y 84 del reglamento interior de la secretaria de medio ambiente y recursos naturales en suplencia o ausencia del titular de la delegación de la procuraduría federal de protección al ambiente en el estado de Tabasco, previa designación la Encargada del Despacho en Tabasco la C. INC. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, cuenta con las facultades para suscribir el presente Contrato.





- d) Que tiene interés en que se lleve a cabo la contratación del Servicio de Sanitización y Desinfección.
- e) Que se adjudica el presente Contrato a "PROVEEDOR" como resultado de la Proceso de Adjudicación Directa, realizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracciones III, 42 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- f) Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/n, Colonia Tamulté de las Barrancas, c. p. 86150; Villahermosa Tabasco.
- g) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato, para lo cual se ha señalado la partida No. 35801 (Servicios de Lavandería, Limpieza, Higiene y Fumigación).

II.- "EL PROVEEDOR":

Que mediante Cedula de Identificación Fiscal con [REDACTED] con razón social **GAUDITH URBIETA RAMÍREZ**; y con Número de INE [REDACTED] acredita su personalidad

- a) Que tiene capacidad jurídica y técnica para contratar y obligarse para la prestación del Servicio de Sanitización y Desinfección, objeto de este Contrato y dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- b) Que para efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en: república de argentina 400 l3, ampliación 26 de marzo, cp. 25086, Saltillo Coahuila;
- c) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes UIRG820315AH5

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio Sanitización y Desinfección en el inmueble de "LA PROCURADURIA", ubicado en Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/n, Colonia Tamulté de las Barrancas. C.P. 86150; Villahermosa, Tabasco.

Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez,
Código Postal 03200, Ciudad de México. Tel: (55) 5449 6300 www.gob.mx/profepa



“EL PROVEEDOR” cumplirá con el siguiente objetivo:

Realizar la Sanitización y Desinfección del inmueble de “LA PROCURADURIA”, el cual consistirá realizar el proceso de Sanitización y desinfección a las instalaciones de procuraduría federal de protección al ambiente, ubicada en calle ejido sin número esquina miguel hidalgo, col. Tamulté de las barrancas, Villahermosa, Tabasco, c. p. 86150, para el periodo comprendido del 01 de marzo al 30 de noviembre del 2022, realizando dos servicios al mes, los meses de marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, con el personal especializado y debidamente identificado. En las instalaciones de esta Procuraduría; al igual suministrar todo material que se requiera para la óptima realización de los servicios, conforme a lo establecido en su propuesta técnica.

Así mismo el “PROVEEDOR” se compromete a desarrollar los servicios de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos a que haya lugar y de acuerdo con lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, “EL PROVEEDOR” se compromete a:

- a) Realizar los servicios de Sanitización y desinfección 2 con intervalos de 15 días los meses de Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre del presente año.
- b) Proporcionar los métodos de control y áreas a sanitizar y desinfectar.
- c) Utilizar productos con registro Epa de Eua, seguros para las personas y el medio ambiente.
- d) Proporcionar los certificados de Sanitización después de cada realización.

Queda expresamente establecido que las funciones a realizar por “EL PROVEEDOR”, se circunscribirán exclusivamente al interior de las instalaciones de “LA PROCURADURIA”.

TERCERA.- El importe que “LA PROCURADURIA” cubrirá a “EL PROVEEDOR” por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por la cantidad total de \$87,000.00 (OCHENTA Y SIETE MIL PESOS, 00/100 M. N.), incluido el 16% del Impuesto al Valor Agregado, dicha cantidad cubrirá la totalidad de los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que “EL PROVEEDOR”, no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

Para que las facturas a que hace referencia el párrafo anterior entren a revisión, deberán presentarse con la firma correspondiente al Área Administrativa y con todos los requisitos fiscales.

Las partes convienen en que con el monto mencionado anteriormente “LA PROCURADURÍA” cubre a “EL PROVEEDOR” los servicios de toda índole que le presta, el cual se mantendrá fijo durante la vigencia del presente contrato o de su prorroga en su caso, y solo podrá incrementarse sobre convenio que al efecto suscriban las partes, siempre y cuando haya variación en el numero de elementos.

CUARTA.- Los pagos se cubrirán una vez que las facturas ingresen a revisión de la Subdirección Administrativa de “LA PROCURADURÍA”, dentro de los 20 días posteriores a la realización satisfactoria de cada uno de los servicios proporcionados, los cuales se cubrirán en el período del





QUINTA.- Cada vez que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo la prestación del servicio que se contrata, deberá recabar la conformidad respecto del trabajo realizado, presentando reportes técnicos a la Área Administrativa de "LA PROCURADURIA" respecto de las incidencias y trabajos realizados de la manera más específica y pormenorizada, que permitan a ésta determinar en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en los términos contratados.

SEXTA.- El personal que destine "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio objeto de este Contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con "LA PROCURADURIA", a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

Los elementos que presten servicio en esta Institución son trabajadores de "EL PROVEEDOR" por lo tanto queda carentes de algún derecho respecto a "LA PROCURADURIA", ante la cual deberá presentar el registro de su personal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social así como cualquier otra prestación que apoye al elemento en caso de accidente y no cause algún problema a esta institución.

SEPTIMA.- "LA PROCURADURIA" tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para supervisar el cumplimiento del presente contrato, por conducto de la Encargada del Despacho que para tal efecto están designadas y la correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que se estime pertinente, quedando este obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del servicio.

OCTAVA- "LA PROCURADURIA" tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para supervisar, por conducto de las personas que para el efecto designe, la correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del servicio.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" podrá introducir y extraer de las instalaciones de "LA PROCURADURIA" los equipos que requiera para la prestación del servicio, debidamente registrados en el servicio de vigilancia del inmueble, sin que en ningún tiempo "LA PROCURADURIA" pueda retenerlos por ningún motivo.

DECIMA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a responder y a pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar en las instalaciones de "LA PROCURADURIA" durante la prestación del servicio.

DECIMA PRIMERA Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL PROVEEDOR" otorgará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del mismo, una fianza a nombre de la TESORERIA DE LA FEDERACION por un importe equivalente al 10% del monto total del presente Contrato, sin incluir el I.V.A. expedida por una Institución autorizada legalmente la cual deberá contener lo siguiente:

- a) La fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Se acorde con los términos de la obligación garantizada
- c) Su monto sea suficiente para cubrir el importe principal de la obligación garantizada y los accesorios causados durante la vigencia del Contrato
- d) Contenga Número y Vigencia del Contrato.



- e) Que en el caso de prórroga del presente Contrato automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prorroga
- f) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- g) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicio que se interponga y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- h) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianza para la efectividad de fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La Fianza señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURÍA", "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este instrumento.

Así mismo "EL PROVEEDOR", quedará obligado con "LA PROCURADURÍA", a responder de los defectos y vicios del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del presente contrato y de acuerdo a la legislación aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- "LA PROCURADURÍA" hará efectiva la garantía a que hace referencia la cláusula anterior en los siguientes casos:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR" se declare incompetente para suministrar la prestación del servicio objeto del presente contrato.
- b) Cuando se rescinda el contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR".
- c) Cuando se incumpla algunos de los compromisos pactados en el presente contrato

DECIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" conviene que en caso de atraso en la prestación del servicio objeto del presente Contrato, pagara a "PROCURADURÍA" una pena convencional del 1% (uno por ciento) sobre el monto total del contrato, sin exceder el 10% del valor total del contrato, sin incluir el I. V. A; por cada día de demora que incurra, o bien cuando el servicio no se proporcione conforme a lo señalado en este contrato o en su propuesta técnica, salvo que este obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA".

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DECIMA CUARTA.- "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente instrumento y/o cuando "EL PROVEEDOR" no preste el servicio de acuerdo a lo especificado en su propuesta técnica.
- b) Cuando el monto de la pena convencional ascienda al 10% del monto total del Contrato sin incluir el IVA, o bien transcurran diez días hábiles posteriores a la fecha límite estipulada para la prestación del servicio, mediante notificación por escrito a "EL PROVEEDOR".





- c) Porque "EL PROVEEDOR" transfiera total o parcialmente por cualquier título, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato sin la aprobación expresa y por escrito de "LA PROCURADURIA".
- d) Cuando no se presente la garantía de cumplimiento.
- e) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, "LA PROCURADURIA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

Si, "LA PROCURADURIA" opta por la rescisión, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de la garantía otorgada, a juicio de "LA PROCURADURIA".

DECIMA QUINTA.- Si "LA PROCURADURIA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicara a "EL PROVEEDOR" en forma fehaciente, a fin de que este en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo "LA PROCURADURIA" resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

DECIMA SEXTA.- Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamiento en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contrato o en contra de "LA PROCURADURÍA", en relación con los trabajadores objeto de este instrumento.

DECIMA SEPTIMA.- El presente podrá darse por terminado de manera anticipada cuando:

a).- Por razones de interés general o cuando justificada se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Solo en estos supuestos "LA PROCURADURÍA", reembolsará a "EL PROVEEDOR", los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en cuestión, de acuerdo a los establecidos en el artículo 54 BIS de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

- b).- Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- c).- Por acuerdo mutuo de las partes.



DECIMA OCTAVA.- En todo lo establecido en el presente contrato, se estará a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás circulares, acuerdos y ordenamientos administrativos aplicables.

DECIMA NOVENA.- La vigencia del presente instrumento será a partir del 01 de Marzo hasta el 30 de Noviembre del 2022 teniendo "LA PROCURADURÍA" la facultad de prorrogarlo, o bien darlo por terminado anticipadamente cuando concurran razones de interés general.

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la ciudad de México, renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

El presente Contrato se firma en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, en dos ejemplares, el día 01 del mes de Marzo de 2022.

POR "LA PROCURADURÍA"
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
PROFEPA EN EL ESTADO DE
TABASCO

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE
LOS SANTOS

POR "EL PROVEEDOR"
ADMINISTRADOR UNICO

GAUDITH URBIETA RAMIREZ

TESTIGO DE ASISTENCIA

LIC. ANIBAL GARCIA MORALES

TESTIGO JURIDICO

LIC. IGNACIA CORTEZ ALEMAN